



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00439-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho demanda ordinaria para proveer, que retornó de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en la que se resolvió el conflicto negativo de competencia.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que, en providencia del 28 de noviembre de 2019, dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 63 Administrativo de este Circuito y este Despacho, resolviendo remitir el presente proceso para conocimiento de este estrado judicial.

Ahora bien, revisado el expediente el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la EPS SANITAS S.A.S. contra ADRES-ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

SEGUNDO. Reconocer y tener al abogado Juan Paulo Villada Arbeláez, quien se identifica con CC 80.872.397 y TP 209.248 del C.S. de la J como apoderado de la entidad demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 1).

TERCERO. Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la EPS SANITAS S.A.S. contra ADRES-ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. por cumplir los requisitos de los artículos 25 y 25 A del CPTSS.

CUARTO. Notificar personalmente el auto admisorio a la demandada ADRES-ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. por intermedio de su Representante Legal conforme al parágrafo del artículo 41 del CPTSS y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

QUINTO. Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

SEXTO. Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO. Líbrese comunicación por el medio más expedito (correo electrónico o telegrama) al apoderado de la parte demandante informándole la presente providencia, para que proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 110 Hoy 18 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

C.V.S.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b2d7f646a19de1649d7fe3da0c9ee5ca890adf5bc9b930936fec6c6f384751

Documento generado en 17/12/2020 02:16:09 p.m.